

CONVENIO DE DONACIÓN
TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P.

Y

SQM INDUSTRIAL S.A.

En Iquique, a 22 de marzo de 2024, entre SQM Industrial S.A., rol único tributario N° 79.947.100-0, representada por don Gerardo Illanes González, cédula de identidad N° 13.904.120-8 y por don Rodrigo Vera Díaz, cédula de identidad N° 9.120.446-0, todos domiciliados en calle Los Militares N° 4290, comuna de Las Condes ("SQM" o el "Donante"; y TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P., rol único tributario N° 76.954.170-5, representada por don Cesare Maurizio Rossi Oliva, cédula de identidad N° 13.009.445-7, ambos domiciliados en calle Patricio Lynch N° 1151, comuna y ciudad de Iquique (el "Donatario" y junto con SQM, las "Partes"), se acuerda el siguiente convenio de donación (el "Convenio"):

PRIMERO: Donante y Donatario.

- 1.1 SQM es una empresa que tiene instalaciones productivas en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, y que posee un programa de responsabilidad social empresarial enfocado en la ayuda a las comunidades cercanas a sus faenas productivas, específicamente en materias relativas al rescate del patrimonio histórico, al fomento de la educación, la cultura y el desarrollo social.
- 1.2 El Donatario, por su parte, declara que es una entidad deportiva, Sociedad Anónima Deportiva, SADP, que nace hace más de 17 años en la Región de Tarapacá, cuya misión es el desarrollo del fútbol profesional en sus distintas instancias y categorías.
- 1.3 En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.712 del Deporte ("Ley del Deporte"), y en el Reglamento del Fondo Nacional para el fomento del deporte de las donaciones para fines deportivos sujetas a franquicia tributaria, contenido en el Decreto Supremo N°34 de 2017, del Ministerio de Deporte (el "Reglamento") y en la Circular N°81 de 2001, del Servicio de Impuestos Internos ("SI"), los comparecientes, vienen en suscribir el siguiente Convenio a que se refiere el artículo 64, inciso segundo de la Ley del Deporte.

SEGUNDO: Proyecto y Donación.

- 2.1 Que mediante Resolución Exenta N° TA-00073/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, del Director Regional de la Región de Tarapacá del Instituto Nacional de Deportes (el "IND"), y que se adjunta a este instrumento bajo el Anexo 3, se resolvió incorporar al

Registro Público de Proyectos Deportivos susceptibles de donaciones sujetas a franquicia tributaria, (el "Registro"), los proyectos deportivos:

Nombre	Código	Monto
Prevención y rehabilitación deportivas dragonas 2024	2301030045	\$ 20.720.000.-
Evaluación y monitoreo deportivo futbol femenino profesional	2301030044	\$ 7.880.000.-

- 2.2 Con el objetivo de cumplir con su programa de responsabilidad social empresarial, SQM viene a donar la suma de **\$28.600.000.-** al Donatario, quien los recibe a su entera conformidad, para la ejecución de las actividades, adquisiciones y gastos contemplados en los Proyectos señalados.
- 2.3 El monto donado se enterará dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la suscripción del presente instrumento.

TERCERO: Ejecución del Proyecto.

- 3.1 El Donatario deberá cumplir fielmente los objetivos y metas del Proyecto, designará a los responsables técnicos que correspondan, presentará al Instituto Nacional del Deporte, IND, la ficha anexa respectiva con 15 días corridos de anticipación a la ejecución del Proyecto, ejecutando las actividades detalladas en el formulario de postulación del Proyecto individualizado en la cláusula precedente.
- 3.2 En tal sentido, el Donatario se obliga a observar fielmente lo dispuesto en las Bases Administrativas del Concurso Público, que le sirvió de antecedente para su incorporación al Registro y las demás instrucciones que al efecto disponga el IND, debiendo informar a este último del estado de avance del Proyecto y de su ejecución final presentando los informes respectivos en las siguientes fechas: diciembre 2024.
- 3.3 En la ejecución del Proyecto, el Donatario deberá estarse a lo establecido en el formulario de postulación, y deberá cumplir fielmente con las normas técnicas, administrativas, financieras, contables y de gestión impuestas por el IND y por el Servicio de Impuestos Internos ("SII"), las que para todos los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

CUARTO: Declaraciones.

- 4.1 Las Partes dejan constancia que esta donación se encuentra regida por lo dispuesto en el párrafo 5° de la Ley N° 19.712 (Ley del Deporte), y, en consecuencia:
- (a) el Donante podrá acogerse a los beneficios tributarios allí establecidos.
 - (b) Está exenta del Impuesto a las Herencias y Donaciones, y liberada del trámite de insinuación.

4.2 El Donatario declara que:

- (a) No está conformado por personas relacionadas con el Donante por vínculos patrimoniales, ni mayoritariamente conformada por personas que tengan vínculos de parentesco con los accionistas personas naturales del Donante.
- (b) No efectuó, directa ni indirectamente, prestaciones en forma exclusiva, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que se exigen en general, en favor del Donante, sus empleados, directores u otros relacionados, en los 6 meses anteriores a la presente fecha, ni las efectuará dentro de los 24 meses posteriores a la fecha en que se haga efectiva la donación; y en caso de haberlas efectuado o de efectuarlas, éstas no excedieron ni excederán el 10% del monto donado, con un máximo de 15 UTM.
- (c) Dentro de los dos años anteriores a esta fecha, no realizó con el Donante ninguna de las transacciones, operaciones u otros actos a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.885, ley de donaciones para fines sociales.

QUINTO: Seguimiento del Proyecto.

- 5.1 Las Partes declaran estar en conocimiento de que la Dirección Regional del IND de la Región de Antofagasta, realizará por sí misma o a través de terceros, un seguimiento anual del Proyecto, emitiendo un informe de resultados que se remitirá al SII, al Donante y al Donatario, dentro de los tres primeros meses de cada año.
- 5.2 El Donatario se obliga a elaborar, anualmente, el informe dispuesto en la Resolución Exenta N°204, de 2009 del SII, que establece el nuevo formato de la Declaración Jurada N°1828, sobre el estado de ingresos y uso de donaciones recibidas con fines deportivos. Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el Donatario a la Dirección Regional del SII correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, inciso final, de la Ley del Deporte, el incumplimiento a lo dispuesto precedentemente será sancionado en la forma prescrita en el N°2, del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva, los administradores o representantes legales del Donatario.
- 5.3 Por su parte, tanto el Donante como el Donatario, se obligan a proporcionar al IND todos los antecedentes relativos a la entrega de recursos, ejecución del Proyecto y, en general, cualquier antecedente relacionado con el Proyecto que le sean requeridos, en forma ágil y oportuna. Asimismo, el Donatario se obliga a facilitar la supervisión técnica y de gestión que deba efectuar la respectiva Dirección Regional del IND.
- 5.4 El Donatario deberá entregar al Donante, dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la entrega efectiva de la donación, el certificado de donación a que se refiere el número 2 del artículo 63 de la Ley del Deporte, el cual deberá ser emitido en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento y lo señalado al efecto por el SII, y especialmente según las indicaciones establecidas en la letra K) del Capítulo III de la Circular N° 81 de 2001 del SII.

SEXTO: Redistribución de recursos.

- 6.1 En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del Proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el Donante podrá elegir otro proyecto del Registro, o bien, destinar estos recursos a la cuota regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, ("Fondeporte"), de la Región respectiva.
- 6.2 De conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento, el IND solicitará al Donante expresar formalmente a qué proyecto del registro destinará los recursos disponibles, otorgándole al efecto un plazo prudencial con el objeto de que pueda evaluar cuál de las iniciativas del Registro se aviene con sus intereses de fomento de la actividad física y el deporte.
- 6.3 Transcurrido el plazo otorgado sin que el Donante hubiere expresado formalmente su voluntad, el IND quedará facultado para requerir del Donatario los recursos disponibles no utilizados, a objeto de destinarlos a incrementar la cuota regional del Fondeporte que corresponda.

SÉPTIMO: Monitoreo.

Que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula QUINTO precedente, SQM hará seguimiento del proyecto, por esta razón, realizará Monitoreos a lo menos bimensuales contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, de su cargo relativos a la utilización de los recursos donados al donatario, el que tendrá como objetivo verificar la adecuada y completa ejecución de los compromisos que se desprenden de este convenio, comprometiéndose la Donataria a entregar a SQM, con ocasión de esos Monitoreos, dentro de otros antecedentes, las órdenes de compra vinculada al proyecto, las facturas asociada a cada orden de compra, boletas, facturas, para el respaldo de los gastos, así como comprobantes de pagos originales emitidos por la entidad prestadora del servicio y que permiten acreditar y confirmar la correcta utilización de los fondos aportados y deberán ser enviados a don Manuel Ossandon Carvajal, al correo electrónico manuel.ossandon.carvajal@sqm.com. En caso de no ser aprobado por SQM, el Donante podrá poner término al Convenio y podrá solicitar la devolución de los montos donados que no han sido destinado a los fines del presente instrumento.

Asimismo, SQM se reserva el derecho a realizar una auditoría externa en la oportunidad que estime pertinente, respecto de la utilización de los fondos donados de conformidad con este Convenio y en ese caso SQM contratará a su costo una compañía auditora externa de su elección, que tenga reconocido prestigio nacional o internacional, la cual determinará la efectividad de los gastos, su conformidad con los planes y proyectos que se describen en este Convenio y las regulaciones establecidas en este instrumento, así como las demás obligaciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Para efectos de este Auditoría, la Donataria se compromete a mantener el respaldo documental de los documentos tributarios, boletas, órdenes de compra, facturas, recibos y otros documentos tributarios idóneos para el respaldo de los gastos, así como comprobantes de pagos originales emitidos por la entidad prestadora del servicio y a otorgar a la auditora pleno acceso a dicha documentación.

OCTAVO: Reconocimiento razonable.

- 8.1 Como reconocimiento razonable por la donación efectuada en este Convenio, el Donatario incluirá el nombre y logo o imagen corporativa del Donante en los lugares y en las formas que acuerden las Partes por escrito.
- 8.2 Las Partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia este reconocimiento incluirá mención alguna a los productos y/o servicios que el Donante comercializa o presta, y se tendrá siempre en consideración lo señalado en la letra c) de la sección 4.2, de la cláusula CUARTO.
- 8.3 En cualquier caso, el Donatario deberá obtener la aprobación previa y por escrito del Donante, respecto de la versión final de todo material o producción realizada que contenga el nombre, logotipo, imagen corporativa y/o mención de este último.
- 8.4 El Donatario declara y garantiza que en virtud del presente Convenio no adquiere una licencia de uso de marcas ni de ningún derecho de propiedad industrial perteneciente al Donante o sus personas relacionadas y se obliga a no usar el nombre, gráfica, signo y/o mención del Donante para fines distintos de los señalados.

Con todo, la difusión a que se refiere esta cláusula SÉPTIMA y sus secciones 7.1 a 7.4, se realizará con estricta sujeción a la Resolución Exenta N.ºNC-03755/2023 de fecha 22.12.2023 que "Aprueba Bases del Concurso Público para postular al Registro de Proyectos deportivos susceptibles de donaciones con franquicias tributarias de la ley del deporte 2024.", sus artículos 22 y siguientes y en especial 22.13 sobre difusión en relación con el artículo 27 del Decreto N.º34 que aprueba el nuevo Reglamento de Donaciones con fines deportivos sujetas a la franquicia tributaria de la ley del deporte.

NOVENO: Vigencia.

El presente Convenio entrará a regir en esta fecha y se mantendrá vigente hasta la ejecución íntegra del Proyecto y a más tardar 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas séptima y décima y undécima, y de aquellas obligaciones o declaraciones que en atención a su naturaleza deban sobrevivir a la vigencia de este Convenio.



DÉCIMO: Sostenibilidad, Ética y Derechos Humanos.

- 10.1 El Donatario declara haber recibido, leído y aceptado la Política de Sostenibilidad Ética y Derechos Humanos, y la información correspondiente a la misión, visión y valores de SQM publicada en el sitio web <https://www.sqm.com/acerca-de-sqm/informacioncorporativa/mision-vision-y-valores/>, las que establecen los principios a los que adscribe SQM en materia de sustentabilidad y que exige a las personas que contraten con el “Grupo SQM” (entendiendo por tal aquellas sociedades que formen parte de su grupo empresarial, según este término se define en el artículo 96 de la ley 18.045 de mercado de valores).
- 10.2 A la luz de lo anterior, y en relación con la ejecución del Convenio, el Donatario se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con todos los principios, valores y compromisos expresados en los documentos mencionados, y según las actualizaciones que SQM pueda hacer, y con políticas y compromisos similares, en su caso, adoptados públicamente por SQM. En particular, el Donatario se compromete a:
- (a) Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores basados en el respeto a los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
 - (b) Evaluar anticipadamente los aspectos ambientales, de derechos humanos, salud, higiene y seguridad, de cualquier trabajo que se realice en las faenas de SQM y en las comunidades aledañas a las operaciones de SQM y en las operaciones del Donatario;
 - (c) Implementar modelos de gestión similares aplicables a sus empleados, agentes, representantes y a sus proveedores de productos y servicios, debiendo comunicarles y procurar el cumplimiento por parte de dichas personas, de las políticas SQM y de todas las obligaciones asumidas por el Donatario en virtud de la presente cláusula;
 - (d) No solicitar ni alentar, directa o indirectamente, a ningún trabajador o colaborador de cualquier especie, a proporcionar información falsa o incompleta, en relación con una auditoría o inspección al Donatario que pueda hacer SQM, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula.
- 10.3 En la medida que le sean aplicables al Donatario, SQM se reserva el derecho a solicitarle informes sobre conservación y rehabilitación de la biodiversidad, uso del agua, tratamiento de efluentes, normas laborales, y protección de los derechos, subsistencia y patrimonio cultural de las comunidades indígenas locales.
- 10.4 En SQM se favorecen las relaciones laborales de respeto, por lo tanto, se propende a generar las condiciones necesarias para que cada persona pueda desarrollar sus capacidades, valorándose la meritocracia, y favoreciendo la igualdad de oportunidades, la inclusión de la diversidad, la no discriminación, y el respeto a los derechos humanos, en estricto cumplimiento con los derechos laborales reconocidos tanto en la legislación nacional vigente como en los principales instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, también se espera que todos los donatarios cumplan al menos con lo siguiente:

- (a) Rechazar de plano todo tipo de trabajo infantil, forzoso u otro que signifique algún tipo de esclavitud moderna; y a hacer exigible este principio a lo largo de toda la cadena de producción.
 - (b) Respetar el derecho a la libertad y el derecho de asociación de los trabajadores y trabajadoras, buscando generar espacios de diálogo informado y transparente que permitan alcanzar acuerdos en beneficio mutuo.
 - (c) Promover una cultura corporativa de la diversidad, la inclusión, la no discriminación, el trato respetuoso y la igualdad de oportunidades. Rechazar la violencia, el acoso sexual y el hostigamiento o acoso laboral.
 - (d) Fomentar el mérito y potenciar el desarrollo de sus trabajadores y trabajadoras con miras al desarrollo de sus potencialidades.
 - (e) Generar condiciones de trabajo seguras y saludables, que resguarden la dignidad de los trabajadores y trabajadoras, así como propiciar una cultura de seguridad laboral mediante la difusión permanente de guías, educación en seguridad y respeto al cumplimiento de las normativas que velen por el cuidado y protección de los trabajadores y trabajadoras.
- 10.5 El Donatario se obliga expresamente a respetar, y hacer respetar dicha Política por sí, sus representantes y trabajadores, así como por los terceros que presten servicios o trabajos para él con relación al presente Convenio.
- 10.6 El Donatario reconoce que las leyes, regulaciones gubernamentales y obligaciones de publicidad de prácticas de sustentabilidad y desarrollo responsable continuarán evolucionando con el tiempo, por lo que acuerda adaptar y revisar los términos y condiciones de la presente cláusula según sea necesario.

UNDÉCIMO: Cláusula Anticorrupción.

- 11.1 El Donatario conoce y es consciente que su actuar durante la vigencia del Convenio deberá ser en todo momento ajustado a la ley, particularmente en lo relativo a la normativa sobre cohecho público y privado, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros, contenida en la ley N° 20.393 y sus modificaciones y en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos ("FCPA", por sus siglas en inglés, y junto con las demás leyes, la "Normativa Sensible").
- 11.2 En este sentido, el Donatario reconoce desde ya que bajo ninguna circunstancia o evento SQM, o alguna de sus personas relacionadas, tendrá relación o responsabilidad ante cualquier vulneración del Donatario de la Normativa Sensible.
- 11.3 En cualquier caso, el Donatario estará obligada a evitar que el aporte entregado por SQM sea utilizado para fines ilegales y/o constitutivos de algún delito bajo la Normativa Sensible. Del mismo modo, el Donatario estará obligada a evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios del SQM, la Normativa Sensible y la normativa legal aplicable.

- 11.4 SQM manifiesta y el Donatario acepta, que bajo ninguna circunstancia ni instrucción del Grupo SQM o sus empleados o representantes, el Donatario estará autorizada para incurrir en alguna de las conductas sancionadas por la Normativa Sensible o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de SQM o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a SQM.
- 11.5 Asimismo, el Donatario estará obligada a poner en conocimiento inmediato de SQM cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de SQM. Al respecto, el Donatario estará obligada a velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, contratistas y cualquier persona que tenga relación con el Grupo SQM, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con SQM, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Conducta para Socios Comerciales de, y en caso que el Donatario llegue a conocer la existencia de algún acto que pudiera implicar una violación o incumplimiento de la Normativa Sensible, estará obligada a informarlo inmediatamente.
- 11.6 Las obligaciones y deberes del Donatario establecidos en esta cláusula son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Convenio y faculta a SQM a poner término de inmediato e ipso facto, sin responsabilidad para SQM. En este sentido, el Donatario adhiere completa y totalmente al Código de Conducta para Socios Comerciales de SQM, del cual declara haber recibido copia íntegra.
- 11.7 Todas las denuncias del Donatario podrán realizarse ingresando al portal web externo <https://sqm.ethicspoint.com> o a través de las líneas de teléfono disponibles de acuerdo con su ubicación, especificadas en dicho portal.

DUODÉCIMO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

EJEMPLARES. El presente Convenio se suscribe mediante firma electrónica simple y los ejemplares digitales del mismo serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que si hubiesen sido expedidos por escrito y en soporte de papel.

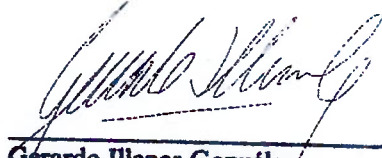
PERSONERÍAS. La personería de don Gerardo Illanes González y de don Rodrigo Vera Díaz consta en escritura pública de fecha 10 de octubre de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz. La personería de don Cesare Maurizio Rossi Oliva para actuar en nombre y representación del Donatario consta en escritura pública 24 de febrero de 2023 otorgado por el Conservador de Bienes Raíces Iquique Enzo Jose Redolfi Gonzalez.






Cesare Maurizio Rossi Oliva
p.p. TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P.




Gerardo Illanes González
p.p. SQM Industrial S.A.

RODRIGO ISAAC
HERNAN VERA DIAZ
Firmado digitalmente por
RODRIGO ISAAC HERNAN VERA
DIAZ
Fecha: 2024.04.03 08:36:07 -03'00'

Rodrigo Vera Díaz
p.p. SQM Industrial S.A.

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME

Con el propósito de tener trazabilidad respecto de las donaciones que realiza SQM (según dicho término se define en el Convenio), se adjunta un modelo de informe, el cual deberá ser entregado en el plazo indicado en la cláusula sexta.

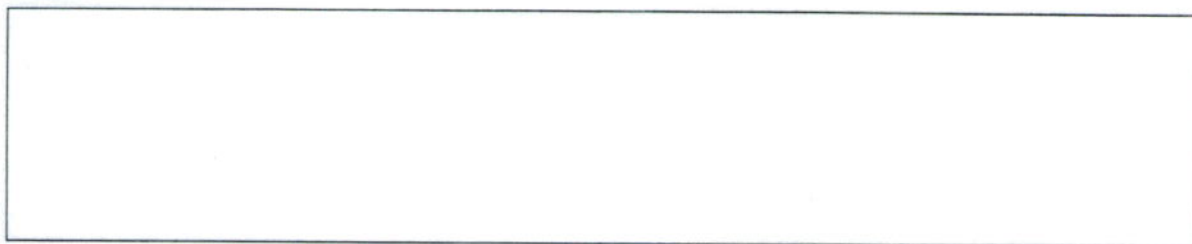
El formato deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de proyecto y de sus hitos más importantes.
2. Enumeración de las actividades realizadas.
3. Actividades que no fueron ejecutadas y/o principales problemas enfrentados.
4. Fotografías de las actividades realizadas durante el proyecto.
5. Informe financiero de gastos.

INFORME DE GESTIÓN		
Donante		Fecha:
Donatario		
Fecha del Convenio		
Nombre del Proyecto		
Fecha de término del Proyecto		
DETALLE DEL PROYECTO		
Descripción del Proyecto (en detalle)		
Hitos más relevantes (indicando las fechas de ejecución)		
Enumeración de las actividades realizadas		
Actividades que no fueron ejecutadas y/o principales problemas enfrentados		



Solutions
for human
progress



ANEXO 2
INFORME FINANCIERO DE GASTOS

CONCEPTO		MONTO (\$)	DOCUMENTO TRIBUTARIO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO
1		\$			
2		\$			
3		\$			
4		\$			



ANEXO 3



INCORPORA PROYECTO QUE SE INDICA AL REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DEPORTIVOS SUSCEPTIBLES DE DONACIONES SUJETAS A FRANQUICIA TRIBUTARIA, REGION DE TARAPACA DICIEMBRE 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N° TA.00073/2024

IQUIQUE, miércoles, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 19.712: "Ley del Deporte"
- b) Las Resoluciones N°7 de 2019 y N° 14 de 2023, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- c) Resolución Exenta RA N° 857/223/2024 del 19-02-2024 que nombra en Cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel al Director Regional IND, Dirección Regional de Tarapacá.
- d) La Resolución Exenta N° NC-03689/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, que aprueba Llamado y Bases para participar de Postulación de Proyectos al Registro de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones con Franquicia Tributaria de la Ley del Deporte, Año 2023 y sus modificaciones posteriores.
- e) Informe de Empresa Optimiza de proyectos preseleccionados al mes de agosto 2023 sistema donaciones.
- f) La Resolución Exenta N° 77324125229 del 25 de enero de 2023, del SII I Dirección regional Iquique, que resuelve cumplimiento tributario de entidad Rut. N° 65036378-7 y Rut. N°76954170-5.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE la incorporación al Registro Público de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones Sujetas a Franquicia Tributaria de los siguientes proyectos:

PROYECTO:	2301030044
ENTIDAD POSTULANTE:	TIERRA DE CAMPEONES SADP
RUT ENTIDAD:	76954170-5
NOMBRE PROYECTO:	EVALUACION Y MONITOREO DEPORTIVO
FUTBOL FEMENINO PROFESIONAL	
MONTO SOLICITADO:	\$ 7.880.000.-

PROYECTO:	2301030045
ENTIDAD POSTULANTE:	TIERRA DE CAMPEONES SADP
RUT ENTIDAD:	76954170-5
NOMBRE PROYECTO:	PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEPORTIVA DRAGONAS 2024	
MONTO SOLICITADO:	\$ 20.720.000.-

2.- **DESIGNASE**, al Encargado de Donaciones Regional, responsable de prestar la colaboración y resolver las consultas que sean requeridas por parte de las Organizaciones Deportivas cuyos proyectos fueron seleccionados, así como de los eventuales donantes, debiendo coordinar con los distintos departamentos de la Dirección Regional la entrega de información respecto de las consultas planteadas.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico del Instituto Nacional de Deportes de Chile, Gobierno Transparente, sección Actos que Afecten a Terceros, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE. COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HERNAN ALEJANDRO MUÑOZ ANTIQUERA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACA

ACP/NTD



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en <https://ind.ceropapel.cl/validar/?key=25603870&hash=ec590>